



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2020/MDVR

Villa Rica, 30 de Diciembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 14-2020, de fecha 30 de Diciembre del 2020, Informe N° 754-2020/GDS/MDVR emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 098-2020-OREC/VR emitido por la Responsable de la Oficina de Registro y Estado Civil quien remite la propuesta de **ORDENANZA QUE APRUEBA EL USO OBLIGATORIO DE ARENA HUMEDA EN LOS FLOREROS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, PARA LA PREVENCIÓN DEL DENGUE**, a fin de eliminar los criaderos potenciales de zancudo del Aedes Aegypti transmisor del dengue, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional establece que los Gobiernos tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1° del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País;

Que, en el Art. 7° de la Constitución Política del Perú se ha preceptuado que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el ciudadano de la salud, tanto individual como colectiva, es un bienestar social, es este contexto conforme lo señala el Art. 9° de nuestra norma Constitucional, el Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñar y conducir en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

Correo: munivillarica@munivillarica.gob.pe, municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2020/MDVR

Que, el virus del Dengue, es un problema de vital importancia en la salud pública a nivel global, regional y nacional, que tiene como vector transmisor principalmente el *Aedes aegypti*;

Que, de conformidad con lo establecido por en el Artículo 9°, numeral B). 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 14 de fecha 30 de diciembre del 2020, por Unanimidad, aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL USO OBLIGATORIO DE ARENA HUMEDA EN LOS FLOREROS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el USO OBLIGATORIO DE ARENA HUMEDA EN LOS FLOREROS QUE SE COLOCAN EN LOS NICHOS, MAUSOLEOS Y TUMBAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental programar el recojo periódico de llantas en desuso y objetos inservibles que por sus características físicas presenten condiciones para la reproducción y evolución en la fase acuática del DENGUE en el Distrito de Villa Rica.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza municipal, para que los familiares y deudos de los difuntos que se encuentran sepultados en el cementerio municipal de esta localidad, cumplan con el uso obligatorio de arena húmeda al colocar sus floreros o alterativamente utilicen flores artificiales.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización adoptar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

Correo: munivillarica@munivillarica.gob.pe, municipalidadistritaltvillarica@gmail.com